

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 197-2015-INDECI

22 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Decretos Supremos números 045-2015-PCM, 058-2015-PCM y 074-2015-PCM; los Decretos Supremos números 054-2015-PCM, 070-2015-PCM y 084-2015-PCM; el Decreto Supremo N° 073-2015-PCM; el Decreto Supremo N° 076-2015-PCM, el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Informe EPON N° 121-2015-INDECI/6.4 del 15.DIC.2015; las Solicitudes de CCP números 1035-2015-INDECI/6.4, 1071-2015-INDECI/6.4, 1197-2015-INDECI/6.4, de fecha 17 y 20 de noviembre y 11.Dic.2015 respectivamente; los Memorandos N° 2946-, 2995, 3283-2015-INDECI/4.0, de fechas 17 y 20 de noviembre y 11.Dic.2015 respectivamente, el Informe Técnico N° 1071-2015-INDECI/6.4 del 21.DIC.2015, el Memorandum N° 10567-2015-INDECI/6.0 del 21.DIC.2015, el Informe Legal N° 285-2015-INDECI/5.0 del 22 de Diciembre del 2015, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2015, se declaró Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y la Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2015-PCM se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de noviembre de 2015, el Estado de

Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2015, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas;



Que, por Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2015 se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2015, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de octubre de 2015, el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;



Que, por Decreto Supremo N° 084-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2015, se prorrogó por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 08 de diciembre de 2015, el Estado de Emergencia decretado por Decreto Supremo N° 054-2015-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 070-2015-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño para la continuación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en 34 distritos de 08 provincias comprendidos en el departamento de Ayacucho, especificadas en el Anexo 01 que forma parte de dicho Decreto Supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;



Que, por Decreto Supremo N° 076-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de noviembre del 2015; se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Pasco y Huánuco, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy



alto riesgo existente. El anexo al decreto supremo indicado se publicó en el Diario Oficial El Peruano en edición extraordinaria del 05 de noviembre de 2015.



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2015, se aprobaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta. El artículo 2 del citado decreto de urgencia dispuso el financiamiento de dichas intervenciones con cargo a: 1) los recursos de la Reserva de Contingencia prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que quedó habilitada mediante modificaciones en el nivel institucional con cargo a los recursos señalados en los literales "a") a "d") del numeral 2.1 del citado artículo, para luego ser reasignadas a los pliegos de los 3 niveles de gobierno; y, 2) a través de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático según lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado decreto de urgencia; destacando el artículo 14 del decreto que los recursos transferidos o habilitados a las entidades no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados, bajo responsabilidad. Otra de las medidas dictadas por el citado Decreto de Urgencia, es la precisada en el numeral 7.1 del artículo 7 que instrumentó un Procedimiento Especial de Contratación para que las Entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, puedan aprovisionarse de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno El Niño 2015-2016;



Que, Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de octubre de 2015, se aprobó el Listado de las Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, entre las cuales se encuentra incluido en el numeral N° 16 del Anexo A de la citada Resolución Ministerial, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2015, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 311'677,180.00) con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para el financiamiento de la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. De esta suma global, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, le fue transferida la cantidad de S/ 54'443,570.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), para atender las actividades institucionales orientadas al proceso de preparación ante desastres en las zonas declaradas en Estado de Emergencia;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 159-2015-INDECI del 28 de octubre de 2015, se aprobó el "Listado de Bienes y Servicios a ser contratados en el marco D.U. N° 004-2015, en el "INDECI", registrándose en el mismo la contratación que es materia de Exoneración para ser destinados a los departamentos que pueden ser afectados por la proximidad del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, a la fecha se encuentran declarados en Estado de Emergencia, por peligro inminente a consecuencia de la proximidad del período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, distritos de provincias de dieciocho (18) departamentos del país, siendo éstos Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, la Provincia Constitucional del Callao, Ayacucho, Pasco y Huánuco;

Que, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 20-2015, se informa que El Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) mantiene el estado de Alerta, debido al evento El Niño de magnitud fuerte que se viene desarrollando en la costa peruana con temperaturas por encima de lo normal. Sin embargo, no se esperan lluvias intensas durante noviembre y diciembre, con excepción de Tumbes y el norte de Piura, donde podrían presentarse, esporádicamente. Por otro lado, no se descarta que en la parte baja de Piura ocurran algunas lluvias esporádicas de menor intensidad en el mes de diciembre. La probabilidad estimada de que el evento El Niño Costero sea fuerte o extraordinario en el verano 2015-2016 es 50%;

Que, el Informe Técnico N° 1071-2015-INDECI/6.4 de fecha 21.Dic.2015, la Oficina de Logística ha señalado que resulta viable aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, para la atención FEN 2015", por causal de Situación de Emergencia, por un monto total ascendente a TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 31 847 487,78), el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2015; para lo cual, en base al Informe N° 005-2015-CEPIG-PREPARACION/INDECI de fecha 19 de noviembre de 2015, señala que "Los pronósticos para un Niño Fuerte y Extraordinario se mantienen alrededor del 50% por ello aún existen las probabilidades de que se presenten emergencias debido a las lluvias y peligros asociados a El Niño (Comunicado Oficial ENFEN N° 20-2015); El INDECI, como responsable de la gestión reactiva, debe encontrarse preparado para el peor escenario, por ello es necesario prever con suficiente Bienes de Ayuda Humanitaria, a fin de atender en forma eficiente y oportuna las probables emergencias a presentarse. (...); Se recomienda tomar las previsiones logísticas a fin de poder atender oportunamente a la población de las regiones vulnerables."

Que, en el Informe Técnico citado, la Oficina de Logística ha ponderado la solicitud formulada por la Dirección de Respuesta en su calidad de Área Usaria, efectuada por medio de los Memorandos números 702, 714, 722, 727, 768, 770, 773 y 790-2015-INDECI/11.0 del 20, para que atendiendo al escenario expuesto en el Informe N° 05-2015-CEPIG-PREPARACION/INDECI, se realicen las gestiones para que la adquisición de los bienes ocurran en los plazos más breves y de esta forma se pueda atender oportuna y adecuadamente a la población que pueda resultar damnificada por el Fenómeno El Niño; por otro lado, el Informe Técnico acotado ha sopesado el hecho de que en la eventualidad de aplicarse el Proceso de Selección de la Ley de Contrataciones del Estado o el Proceso Especial de Contratación para enfrentar el Fenómeno El Niño, detallado en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el INDECI estaría recibiendo los bienes requeridos en el mes de febrero del 2016 y los Almacenes Nacionales no contarían con los bienes de ayuda humanitaria suficientes para atender la emergencia decretada.

Que, asimismo el Informe Técnico acotado, señala que se ha cumplido con realizar el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM, de conformidad

con lo establecido en el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Art.13° de su Reglamento, procediéndose para tal efecto con solicitar la cotización a diversas empresas especializadas en dicho rubro; indicando que para la determinación de Valor referencial sólo se considera para el cálculo la Primera Fuente (Cotizaciones), de las cuales se está considerando todas las cotizaciones, en vista de que el stock existente en el mercado no cubre la totalidad de la cantidad solicitada por la Dirección de Respuesta, las mismas que cumple con las Especificaciones y Características Técnicas Mínimas solicitadas por el Área Usuaria; asimismo es preciso señalar que las cotizaciones de la primera fuente son de empresas que no se encuentran en convenio marco, toda vez que habiéndose invitado a cotizar a empresas en convenio marco, ninguno ha cotizado, más aun se ha verificado en el módulo de Convenio Marco, que los proveedores no cuentan con stock para atender. El valor referencial obtenido asciende a un total de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 31 847 487,78).

Que, a solicitud de la Oficina de Logística, la Oficina de General de Planificación y Presupuesto emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2370-2015, 2423-2015 y 2370-2015 (ampliación), aprobadas mediante los Memorándum N° 2946-2015/INDECI (4.0), N° 2995-2015/INDECI (4.0) y N° 3283-2015/INDECI (4.0), respectivamente; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, conforme a lo indicado en el Informe de Vistos, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, ha expuesto las razones y circunstancias que han determinado la situación de emergencia para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, para la atención FEN 2015", por el valor referencial de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 31 847 487,78), mediante la exoneración del proceso de selección, a fin de mantener un stock mayor al ordinario para atender a la población que podría resultar damnificada o afectada en dichos departamentos, que se estima superará lo previsto debido a la magnitud fuerte o extraordinaria del Fenómeno del Niño en el periodo 2015-2016, según se indica en el comunicado Oficial ENFEN N° 20-2015, y en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante los Decretos Supremos citados en los considerandos uno a ocho de esta Resolución; por peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*". Asimismo, el artículo 23° de la citada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, define la situación de emergencia como aquella: "**en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud. Tratándose del supuesto denominado "emergencia sanitaria", el Decreto Supremo que la declarará indicará las Entidades que deben actuar, vigencia de la**

declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia."

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 918-2015-INDECI, de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2015, incluyéndose, entre otros los procesos de selección: Licitación Pública "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, para la atención FEN 2015-2016", por el valor TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 31 847 487,78);

Que, con el Memorandum N° 10567-2015-INDECI/6.0, la Oficina General de Administración remite a la Secretaría General, el expediente de exoneración del proceso de selección para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios para la atención FEN 2015, con fundamento en la opinión expresada por la Oficina de Logística en el Informe N° 10567-2015-INDECI/6.0, indicándose además que el proceso en referencia se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2015, y que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, por su parte, el artículo 128° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, señala que: *"En virtud de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencia sanitaria, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad. Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Las emergencias sanitarias son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud mediante Decreto Supremo, en el cual se indica las Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria de dicha emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla. Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el artículo 133 del presente Reglamento. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables."*



Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“La Entidad **efectuara las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas**, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.*

Que, la primera parte del artículo 44 de la Constitución Política señala que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; disposición que guarda estrecha concordancia con el postulado constitucional previsto en el artículo 1, referido a que el fin supremo de la Sociedad y el Estado lo constituye la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Que, atendiendo a que el INDECI, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, tiene por función, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; resulta de urgente necesidad adoptar acciones inmediatas que permitan atender la situación de emergencia al haberse comprobado de manera objetiva la alta probabilidad de que ocurran lluvias intensas durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, refrendado con opinión técnico científica de órgano competente; lo que hace imponderable Exonerar del Proceso de Selección a la “Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, para la atención FEN 2015”, debiendo señalarse que la duración del procedimiento especial de contratación previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, puede conspirar contra el objetivo primordial que es la oportuna preparación de los Almacenes de INDECI en la ciudades de Lima, Lambayeque y Piura para afrontar el probable impacto del desastre en la población;

Que, la situación de emergencia apreciada objetivamente en el Informe Técnico de la Oficina de Logística, con base en la evidencia técnico científica de las entidades técnicas competentes, caracteriza la urgente necesidad de atender las situaciones que puedan ocasionar perjuicios o comprometer la seguridad de personas, bienes e infraestructura diversa; y, grafica un estado de necesidad que se configura por el perjuicio que pueda ocasionar la demora que genera llevar adelante un proceso de selección. Esta urgencia determina solo atender las necesidades inmediatas y apremiantes para conjurar el riesgo indicado;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística, y por la Oficina General

de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la Contratación para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios para la atención FEN 2015", para la atención de la emergencia mencionada, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 31 847 487,78), y contando con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto según las Certificaciones de Crédito Presupuestario de Vistos;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad en el inciso literal b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF y los artículos 133°, 134°, 135° y 136° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 004-2015, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de situación de emergencia, para la contratación "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, para la atención FEN 2015" detallados en Anexo A que forma parte de la presente Resolución, a fin de mantener un stock mayor al ordinario para atender a la población que podría resultar damnificada o afectada en los departamentos declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y N° 074-2015-PCM; y el Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 070-2015-PCM y N° 084-2015-PCM, por peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el monto total de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 31 847 487,78), contratación a cargo de la Oficina de Logística, contando con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2370-2015, 2423-2015 y 2370-2015 (ampliación), aprobadas mediante los Memorándum N° 2946-2015/INDECI (4.0), N° 2995-2015/INDECI (4.0) y N° 3283-2015/INDECI (4.0), respectivamente; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- DISPONER que la regularización del procedimiento de contratación que se ha realizado en virtud de la presente Resolución esté a cargo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de conformidad con las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, de su Reglamento y normas modificatorias.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.



Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



RESOLUCION JEFATURAL 197 2015-INDECI
ANEXO A

| ITEM | DESCRIPCION | VALOR REFERENCIAL | | | |
|--------------------------------|---|-------------------|-----------|-----------------|----------------------|
| | | UNID. | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL (S./.) |
| 1 | FIDEO TALLARIN ESPAGUETTI X 500GR - Lambayeque | UNID. | 224,400 | 0.97550 | 218,902.20 |
| 2 | FIDEO TALLARIN ESPAGUETTI X 500GR- Lima | UNID. | 523,600 | 0.97550 | 510,771.80 |
| 3 | ACEITE VEGETAL X 200ML- Lambayeque | UNID. | 180,000 | 0.70375 | 126,675.00 |
| 4 | ACEITE VEGETAL X 200ML - Lima | UNID. | 420,000 | 0.70375 | 295,575.00 |
| 5 | ACEITE VEGETAL X 1LT - Lambayeque | UNID. | 54,000 | 3.51750 | 189,945.00 |
| 6 | ACEITE VEGETAL X 1LT - Lima | UNID. | 126,000 | 3.51750 | 443,205.00 |
| 7 | AVENA X 170GR - Lambayeque | UNID. | 211,765 | 0.89 | 188,470.85 |
| 8 | AVENA X 170GR - Lima | UNID. | 494,118 | 0.89 | 439,765.02 |
| 9 | AVENA X 170GR - Lima | UNID. | 176,471 | 0.89 | 157,059.19 |
| 10 | ARROZ 1KL - Lima | UNID. | 700,000 | 2.800 | 1,960,000.00 |
| 11 | ARROZ 1KL - Lima | UNID. | 784,500 | 2.850 | 2,235,825.00 |
| 12 | ARROZ DE 750 GR - lambayeque | UNID. | 96,000 | 2.120 | 203,520.00 |
| 13 | ARROZ DE 750 GR - Lima | UNID. | 224,000 | 2.120 | 474,880.00 |
| 14 | AZUCAR RUBIA X 1KL - Lambayeque | UNID. | 72,000 | 2.590 | 186,480.00 |
| 15 | AZUCAR RUBIA X 1KL - Lima | UNID. | 168,000 | 2.590 | 435,120.00 |
| 16 | AZUCAR RUBIA X 1KL - Lima | UNID. | 60,000 | 2.570 | 154,200.00 |
| 17 | FREJOL PANAMITO X 500GR | UNID. | 337,500 | 2.720 | 918,000.00 |
| 18 | FREJOL PANAMITO X 500GR | UNID. | 250,000 | 2.750 | 687,500.00 |
| 19 | FREJOL CASTILLA X 500GR | UNID. | 300,000 | 3.000 | 900,000.00 |
| 20 | FREJOL CASTILLA X 500GR | UNID. | 300,000 | 3.000 | 900,000.00 |
| 21 | PALLAR BEBE X 500 GR | UNID. | 350,000 | 2.500 | 875,000.00 |
| 22 | ALVERJA VERDE PÁRTIDA X 500 GR | UNID. | 400,000 | 2.750 | 1,100,000.00 |
| 23 | ALVERJA VERDE PÁRTIDA X 500 GR | UNID. | 200,000 | 2.750 | 550,000.00 |
| 24 | LENTEJA X 500GR | UNID. | 112,500 | 2.950 | 331,875.00 |
| 25 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (FILETE EN TROZOS DE ATUN) | UNID. | 372,008 | 3.540 | 1,316,908.32 |
| 26 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (FILETE EN CABALLA) | UNID. | 432,000 | 3.230 | 1,395,360.00 |
| 27 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (FILETE A TUN EN ACEITE VEGETAL) | UNID. | 1,600,000 | 3.750 | 6,000,000.00 |
| 28 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (TROZO DE ATUN EN ACEITE VEGETAL PERFECTA) - Lambayeque | UNID. | 388,800 | 3.880 | 1,508,544.00 |
| 29 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (TROZO DE ATUN EN ACEITE VEGETAL) - Lima | UNID. | 907,200 | 3.880 | 3,519,936.00 |
| 30 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (LOMO DE ATUN EN ACEITE)- Lambayeque | UNID. | 136,800 | 3.950 | 540,360.00 |
| 31 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (LOMO DE ATUN EN ACEITE VEGETAL) - Lima | UNID. | 319,200 | 3.950 | 1,260,840.00 |
| 32 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (TROZO DE ATUN EN ACEITE VEGETAL) - Lambayeque | UNID. | 103,198 | 3.700 | 381,832.60 |
| 33 | CONSERVA DE PESCADO X 170 GR. (TROZO DE ATUN EN ACEITE VEGETAL) - Lima | UNID. | 240,794 | 3.700 | 890,937.80 |
| 34 | AGUA DE MESA SIN GAS 10LT. Lambayeque | UNID. | 70,000 | 5.500 | 385,000.00 |
| 35 | AGUA DE MESA SIN GAS 10LT. Lima | UNID. | 30,000 | 5.500 | 165,000.00 |
| VALOR REFERENCIAL TOTAL | | | | | 31,847,487.78 |

